

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°078 - 2025-GRSM/DIRCETUR-SM**

Moyobamba, 09 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° 009-2025498943; que contiene la solicitud de Categorización y Calificación como Restaurante cinco tenedores; el Acta de inspección N°05-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, de fecha 16 de abril del 2025 y el Informe Técnico N° 001-2025-JLEC, de fecha 07 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N°011-2019-MINCETUR, Reglamento para la categorización y calificación turística de Restaurantes, establece en el artículo 5° que: *"Los Órganos Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro de su circunscripción territorial y ámbito de su competencia administrativa"*; Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo previamente mencionado establece la categorización aplicable a los restaurantes, precisando las distintas categorías que estos pueden ostentar. Del mismo modo, el artículo 7° del referido dispositivo legal dispone los requisitos que deben cumplirse en la solicitud de categorización presentada por el titular del establecimiento, a efectos de su debida evaluación y aprobación por la autoridad competente.

Que, según la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Artículo 63.- Funciones en materia de turismo, señala en su inciso *"m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente"*.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°078 - 2025-GRSM/DIRCETUR-SM**

Que, según el Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444, Título II Del procedimiento administrativo, Capítulo I.- Disposiciones Generales, Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, señala lo siguiente: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*

Que, en atención a la solicitud con Expediente N° 009-2025498943, ingresado a esta entidad por la señora Liliana Marisol Pariona Ccoñas, identificada con DNI N° 41911640, Gerente General de la empresa ANTARI GRANOS DEL PERU SAC, con RUC N°20604295182, domiciliada en el Jirón Pedro Gómez N° 741, Distrito y Provincia de Tocache, Departamento de San Martín; mediante el cual solicita la expedición del certificado como Restaurante Cinco Tenedores y Calificación Turístico respecto al establecimiento denominado "ALAMEDA DE JUANJUI – CAFÉ RESTAURANTE", ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 623, Distrito Juanjuí, Provincia Mariscal Cáceres y Departamento de San Martín;

Que, mediante Escrito S/N presentado con fecha 15 de abril de 2025, la señora Liliana Marisol Pariona Ccoñas, en su calidad de Gerente General de la empresa solicitante, pone de conocimiento a esta Dirección Regional sobre un error material en la solicitud de Calificación y Categorización del Restaurante Turístico Cinco Tenedores; por lo que solicita la modificación del nombre del establecimiento señalado en la solicitud, el cual fue consignado originalmente como "Restaurante Turístico La Alameda de Juanjuí – Café Restaurante", requiriendo su cambio a la nueva denominación "ANTARI";

Que, el personal competente de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones para prestar servicio de RESTAURANTE TURISTICO CINCO TENEDORES; en atención a ello, con fecha 16 de abril se emitió el Acta de Inspección N° 005-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, con el fin de verificar de acuerdo a Ley, el cumplimiento o no de las condiciones mínimas para ostentar la categorización y calificación solicitada;

Que, mediante correo de fecha 17 de abril del 2025, con registro 009-2025136840, la parte solicitante adjunta escrito con sumilla: *"Cambio de nombre comercial en la solicitud enviada para calificación de Restaurante Turístico Cinco Tenedores"*, en tal sentido, corrigen lo consignando; siendo correctamente lo siguiente respecto a la calificación: *"ANTARI Restaurant Turístico"*;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°078 - 2025-GRSM/DIRCETUR-SM

Que, con fecha 22 de abril de 2025, la señora Liliana Marisol Pariona Ccoñas, identificada con DNI N° 41911640, en su calidad de Gerente General del establecimiento denominado ANTARI, con razón social ANTARI GRANOS DEL PERÚ S.A.C. y con RUC N° 20604295182, presentó de manera voluntaria su levantamiento de observaciones consignadas en el Acta N° 005-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF; registrándose con N° 009-2025646256;

Que, mediante Nota Informativa N° 012-2025-GRSM/DSRCETUR-HC, de fecha 07 de mayo de 2025, con registro N° 009-2025733200, la Dirección Subregional de Comercio Exterior y Turismo Huallaga Central – Juanjuí, remitió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, el Informe Técnico N° 001-2025-GRSM/DSRCETUR-HC/RRP, el cual contiene el resultado de la verificación correspondiente al levantamiento de observaciones efectuadas al establecimiento "ANTARI"; concluyendo que dicho establecimiento ha subsanado las observaciones señaladas en el Acta N° 005-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, de fecha 16 de abril de 2025.

Que, con fecha 07 de mayo de 2025 se emitió el INFORME TÉCNICO N° 001-2025-JLEC, en el cual se analiza y/o evalúa el expediente completo que atiende la solicitud de Categorización Cinco Tenedores y Calificación como Turístico presentada por la parte solicitante descrita en los párrafos precedente; en ese sentido, el informe en mención concluye lo siguiente: *"En mérito a los fundamentos de hecho y derecho desarrollados, se concluye que el establecimiento denominado **"ANTARI RESTAURANT TURÍSTICO"**, con representante legal señora **LILIANA MARISOL PARIONA CCOÑAS**, con DNI N° **41911640**, con razón social ANTARI GRANOS DEL PERÚ S.A.C., con **RUC N° 20604295182**, con dirección del establecimiento en el jirón **JORGE CHAVEZ N° 623**, Distrito de **Juanjuí**, Provincia de Mariscal Cáceres y Departamento de San Martín, **SI CUMPLE** con los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal, establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°011-2019-MINCETUR, Reglamento para la Categorización y Calificación Turística de Restaurante. Así mismo, cumple con la condición del literal d) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, el establecimiento está en condiciones de obtener la categorización y calificación como **RESTAURANTE TURÍSTICO CINCO TENEDORES**"; y recomienda **"Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, a fin de proceder con la emisión el acto resolutivo mediante el cual se DECLARE PROCEDENTE la solicitud con número de registro 009-2025498943, presentada por la administrada la señora **LILIANA MARISOL PARIONA CCOÑAS**, identificada con **DNI N°41911640**, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **"ANTARI RESTAURANT TURÍSTICO"**.***



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°078 - 2025-GRSM/DIRCETUR-SM**

Por consiguiente, en atención a la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, Ley N° 29408², el Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR³, y las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de categorización y calificación como **RESTAURANTE TURISTICO CINCO TENEDORES** del establecimiento denominado **ANTARI**, ubicado el jirón **JORGE CHAVEZ N° 623**, Distrito de **Juanjuí**, Provincia de **Mariscal Cáceres** y Departamento de **San Martín**; correspondiente a la empresa con razón social **ANTARI GRANOS DEL PERÚ S.A.C.**, con **RUC N°20604295182**, esto en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el ANEXO I del Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, Reglamento para la Categorización y Calificación Turística de Restaurante.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área pertinente el ingreso en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, del establecimiento señalado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora **LILIANA MARISOL PARIONA CCOÑAS**, identificada con **DNI N°41911640**, representante legal del establecimiento denominado "**ANTARI**", con **RUC N°20604295182**, ubicado en el jirón **JORGE CHAVEZ N° 623**, Distrito de **Juanjuí**, Provincia de **Mariscal Cáceres** y Departamento de **San Martín**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al área competente la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, promoviendo así la accesibilidad de la información pública y el principio de transparencia en la gestión administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

² Ley General de Turismo

³ Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes

